

CTCP-10-01173-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
YENNY PAOLA REBOLLEDO G
yprg01@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-026753

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	11 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0894-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962-1
Tema:	Responsabilidad del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si el revisor fiscal y el contador público son intimidados a realizar acciones contra la ética profesional, deben considerar su renuncia de la función desarrollada en la entidad; en caso de haber firmado declaraciones con información financiera fraudulenta o con operaciones que no correspondan con la realidad de la entidad, deberán denunciar dichas irregularidades ante la administración tributaria.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Para una compañía que tiene bastantes anomalías tanto tributarias como contables, como son deudas de retenciones en la fuente por más de un año, sugerir no presentar más los impuestos para no figurar con más deuda en la DIAN, cuál sería el mecanismo que deben seguir tanto el Contador como el Revisor Fiscal, porque obviamente sus firmas están en la información financiera. ¿Deben informar a las entidades de control? ¿Deben informar a alguna entidad en especial o solo firmar todos los documentos emitidos con salvedades? ¿Se pueden acercar a alguna oficina de orientación para saber que se debe o se puede hacer?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El artículo 1º de la Ley 43 de 1990, menciona la facultad entregada por parte del estado a los contadores públicos relacionada con la fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, esto requiere: observar las normas de ética profesional, actuar con sujeción a las normas de auditoría de general aceptación, cumplir con las normas legales vigentes y vigilar que el registro de la información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (Art. 8º, Ley 43 de 1990).

Otros artículos de la Ley 43 de 1990, que se refieren a situaciones como las expuestas en su consulta son las siguientes:

1. Podría ser causal de suspensión de la inscripción de un contador público la violación de las normas de ética profesional (numeral 2, Art. 25 de la Ley 43 de 1990).
2. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética, o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión (Art. 42 de la Ley 43 de 1990).
3. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad (Art. 69 de la Ley 43 de 1990).
4. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas (Art. 70 de la Ley 43 de 1990).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Respecto de la consulta se observan dos situaciones, la primera está relacionada con el vencimiento de pasivos relacionadas con obligaciones tributarias, y la segunda con una presión indebida ejercida por parte de la administración de la entidad para no presentar, o presentar erradamente declaraciones tributarias a las cuales se encuentra obligada legalmente la entidad.

Respecto del vencimiento de pasivos relacionados con obligaciones tributarias, los marcos de información financiera contienen los lineamientos para revelar el incumplimiento relacionado con la mora en el pago de las obligaciones tributarias, el valor en mora, y si dicho incumplimiento ha sido corregido, o renegociado, antes de la fecha de autorización de los estados financieros (adaptado del párrafo 11.47 de la NIIF para las PYMES¹).

Respecto de la presión indebida ejercida por parte de la administración de la entidad para no presentar, o presentar erradamente declaraciones tributarias a las cuales se encuentra obligada legalmente la entidad, esta se configura como una amenaza de intimidación (ver párrafo 300.12 para el contador de la entidad, y el párrafo 200.8 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad), por lo que al existir una amenaza, el contador de la entidad y el revisor fiscal deberán aplicar salvaguardas que la disminuyan a un nivel aceptable, y en caso de no poder reducirlas a un nivel aceptable debe considerar renunciar a la entidad.

El deber de denuncia del revisor fiscal se encuentra relacionado en lo siguiente:

- Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, o contra el orden económico y social, o contra el patrimonio económico, que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo (numeral 5º, del artículo 26 de la Ley 43 de 1990);
- Denunciar ante la Junta Central de Contadores, los actos que atenten contra la ética profesional cometidos por colegas (artículo 55 de la Ley 43 de 1990);

Así mismo, el revisor fiscal y el contador público tienen el deber de informar en forma escrita a la administración de la entidad las consecuencias de los incumplimientos de carácter tributario y el efecto que conlleva los errores e inconsistencias en los estados financieros.

Por lo anterior, si el revisor fiscal y el contador público son intimidados a realizar acciones contra la ética profesional, deben considerar su renuncia de la función desarrollada en la entidad; en caso de haber firmado declaraciones con información financiera fraudulenta o con

¹ Aunque las cuentas por pagar derivadas de obligaciones tributarias, no se consideran un pasivo financiero, los criterios de revelación establecidos para dichos pasivos en caso de incumplimiento, se consideran adecuados para dichas cuentas por pagar.



operaciones que no correspondan con la realidad de la entidad, deberán denunciar dichas irregularidades ante la administración tributaria o establecer las salvedades que sean pertinentes, respecto de las declaraciones de la administración.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitan León.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Octubre del 2019

1-2019-026753

Para: **yprg01@hotmail.com**

2-2019-030216

YENNY REBOLLEDO

Asunto: CONSULTA 2019-0894

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0894

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0894 Responsabilidad del contador env LVG LHM WFF GGL.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v17